

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, con sustitución de poder del apoderado de la parte actora. Así mismo se informa que el Banco BBVA ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida por este Juzgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2020.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. José Olmedo Bejarano vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2015-00139-00**

**INTERLOCUTORIO No. 1609**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede no se le reconoce personería a la Dra. Yamileth Plaza Mañozca toda vez venía actuando dentro de las presentes diligencias.

De otro lado verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002585872 de fecha noviembre 27 de 2020 por valor \$630.000.00** consignado por el Banco BBVA.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito (capital y costas) en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**DISPONE:**

Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado(a) judicial, Dra. Yamileth Plaza Mañozca, identificada con la C.C. 66.818.555 de Cali y T. P. No. 100.586 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002585872 de fecha noviembre 27 de 2020 por valor \$630.000.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito más las costas del presente proceso ejecutivo.

3. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrese los oficios respectivos.
5. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a7f0c61857a359f2656808926286dbe282cf5f36ce01edecbf56c124add6e0a**

Documento generado en 04/12/2020 10:58:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**